



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: BU-1-1958

SUSCRIPCIÓN ANUAL

Particulares 400 ptas
Centros oficiales.. 350 .

Director: Diputado-Ponente D. Joaquín Ocio Cristóbal

Domicilio, razón social, oficinas y redacción: DIPUTACION PROVINCIAL
Ejemplar: 3 pesetas.—De años anteriores, 5

INSERCIÓNES
No gratuitas: 1,00 pta. palabra
Pagos por adelantado

Año 1971

Viernes 29 de octubre

Número 248

Colegio Provincial de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local

Convocatoria de elecciones para renovación parcial de la Junta de Gobierno de este Colegio Provincial.

En ejecución del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno de mi presidencia, en sesión del 26 del mes en curso y de conformidad a lo previsto en el artículo 23 y concordantes del vigente Reglamento de los Colegios, se convocan elecciones para renovación parcial de los miembros de referida Junta, las cuales se celebrarán el día 20 de noviembre, en el Salón de Actos de la Excm. Diputación Provincial, a las once horas.

En consecuencia, se convoca por la presente a los señores Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local con ejercicio en esta provincia, para que concurren o tomen parte en referida elección.

Cesan por extinción de mandato: D. Jesús Martínez González, Presidente; D. Angel Lorenzo Polaino y Antonino, Interventor; D. Vicente Revilla González, Secretario; D. Elfidio Muro Postigo, Depositario.

Continuarán perteneciendo a la Junta por su mandato vigente: Don Saturnino Sampedro Marcos, Interventor; D. Emilio Lasarte Aznar, Depositario; D. José Mario Corrella Monedero, Secretario de primera categoría; D. Lorenzo Jiménez Adanero, Secretario de segunda categoría; D. Lorenzo Alonso Ortega, Secretario de tercera categoría.

Hadrán de elegirse en la votación los vocales siguientes:

1 Secretario de primera categoría.

1 Secretario de segunda categoría.

1 Secretario de tercera categoría.

1 Interventor de Fondos.

1 Depositario de Fondos.

Con lo que se completará la Junta de Gobierno en forma reglamentaria.

Los electores que por cualquier circunstancia no puedan comparecer a emitir personalmente su voto, podrán delegar esta facultad en cualquier compañero de su Cuerpo y categoría, por escrito, debiendo ser garantizada su firma, bien por su Alcalde o por el Sr. Secretario de la Junta de Gobierno de este Colegio Oficial.

En el tiempo que medie desde la convocatoria de estas elecciones hasta las doce horas del día anterior al señalado para su celebración, se admitirán propuestas de candidatos a miembros de la Junta de Gobierno por cada Cuerpo, debiendo formularse por escrito y firmadas, como mínimo, por cinco electores del respectivo Cuerpo, y categoría.

La proclamación de candidatos se verificará por la Junta de Gobierno en sesión pública, a las 17 horas del día anterior al señalado para la elección, previo examen y comprobación de los oportunos documentos presentados.

Cada Cuerpo elegirá, por separado, sus respectivos representantes y, entre los Secretarios, cada categoría votará a los suyos.

La votación, en su caso, será secreta, mediante papeleta, en la que cada elector podrá inscribir el

nombre del candidato correspondiente.

En la sede del Colegio se halla de manifiesto el censo de electores de cada Cuerpo o categoría, que podrá ser examinado por los colegiados, admitiéndose reclamaciones hasta el día 15 de noviembre.

En ejecución del acuerdo de la Junta de Gobierno de mi presidencia, adoptado en sesión del día 26 del mes corriente, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 45 del Reglamento de los Colegios, se convoca Asamblea Provincial de colegiados, la cual tendrá lugar en el salón de Extradados de la Excelentísima Diputación Provincial, el día 20 de noviembre, después de celebradas las elecciones para la renovación parcial de la Junta, con el siguiente:

Orden del día.

1.º Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior.

2.º Examen y aprobación, de hallarlo conforme, del expediente que comprende las cuentas del presupuesto ordinario de este Colegio, correspondientes al ejercicio 1970.

3.º Lectura, comentario y discusión, en su caso, sobre propuestas o sugerencias que puedan presentarse por colegiados, que serán suscritas por los interesados, defendidas en la Asamblea por los mismos y dirigidas a este Colegio hasta el día 15 de noviembre.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Burgos, 27 de octubre de 1971.—
El Presidente, Jesús Martínez González.

Providencias Judiciales

CEDULAS DE CITACION

A fin de que en los días o plazos que al efecto se señalan, comparezcan ante los Juzgados que se dicen y aperebiéndoles que de no verificarlo en los mismos, les parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley, por resoluciones dictadas al efecto y por las causas que en las mismas se señalan se ha acordado citar a los siguientes:

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Burgos

José Ruiz, con domicilio en Rue Dueno, 93, Cornueve (Francia), para que comparezca el día 2 de diciembre próximo, a las once horas de su mañana, para asistir a las sesiones del juicio oral en concepto de testigo.

Juzgado Municipal número uno de Burgos.

Ivan Andre Denis Pilet, últimamente en ignorado paradero, de 32 años, soltero, ingeniero, y vecino que fue de Massy (Francia), comparezca en este Juzgado el próximo día 3 de noviembre y hora de las once cuarenta y cinco de la mañana, al objeto de asistir al juicio de faltas.

Juzgado Municipal número dos Burgos.

Josefa Ferreira Nombres, de 24 años, casada, residente en Francia; José de Carballo Rodríguez, de 26 años, casado, por sí y como representante legal de su hija menor Roi Paulo Rodríguez, de 14 meses, nacida y residente en Francia, y el inculpado Francisco Menira da Silva, de 26 años, soltero, hijo de Antonio y María, obrero, vecino de Villanueva le Roy (Francia), los tres actualmente en ignorado paradero, para que asistan a la celebración del juicio de faltas el día 18 de noviembre, a las once cuarenta y cinco.

Palmira Ferreira Andrade, de 36 años, Venancio Augusto Seixas, de 11 años, y Ana Paula Seixas Andrade, de 7 años, contra Vasco Augusto Seixas, de 36 años, de nacionalidad portuguesa y residentes en Impasse del L'Hospital 24 Salart

(Francia), todos en ignorado paradero, para que comparezcan ante este Juzgado el día 11 de noviembre próximo, a las diez cuarenta y cinco de la mañana, al objeto de asistir a la celebración del juicio.

Juzgado de Instrucción de Miranda de Ebro.

Francisco Bernal, para que en el plazo de diez días comparezca ante este Juzgado a fin de recibirle declaración con motivo del accidente ocurrido el día 9 del pasado mes de agosto, teniendo su domicilio en 511 Alsdorf. Tanusstr. 10 (Alemania).

Juzgado Municipal de Miranda de Ebro.

Juan Casas Castillo, nacido en Badajoz, el 11 de abril de 1944, hijo de Juan y Consuelo, para que comparezca en este Juzgado el día 10 de noviembre, a las diez treinta horas.

Juzgado de Instrucción de Briviesca.

Patricio Rollín, vecino de Fontainealeau, Rue L' Aisne, 45 Olivet Francia, para que comparezca dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente, para hacerle el ofrecimiento de acciones, recibirle declaración y demás diligencias.

Juzgado de Instrucción de Villarcayo.

José Luciano Sierra Aparicio, cuyo actual paradero se desconoce y cuyo último domicilio que consta en la denuncia formulada por la Policía de Tráfico, es en Bilbao, calle Vizcargui, núm. 8, a fin de que preste declaración y exhiba su documento nacional de identidad y el permiso de conducir, si lo tuviere.

Anuncios Oficiales

Audiencia Territorial de Burgos

Sala de lo Contencioso Administrativo

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta sala se han incoado los recursos contencioso-administrativos siguientes:

Núm. 195 del año 1971, interpuesto por don Florentino de Lope

González, representado por el Procurador señor Santamaría y seguido con la Administración General del Estado, sobre revocación del acuerdo adoptado por el Jurado de Expropiación Forzosa de esta ciudad, de fecha 3 de marzo de 1971, fijando el justo precio de los terrenos expropiados por el Ministerio de la Vivienda, para construcción de viviendas Sociales, Gamaonal.

Núm. 196 del año 1971, interpuesto por el Excmo. Ayuntamiento de Burgos, representado por el Procurador señor Echevarrieta y seguido con la Administración General del Estado, sobre revocación del fallo dictado por el Tribunal Económico-administrativo de esta provincia, de fecha 29 de enero de 1971, reclamación número 97/970, interpuesta por el Instituto Nacional de Previsión sobre contribuciones especiales por las vías públicas lindantes con la Residencia Sanitaria.

Núm. 197 del año 1971, interpuesto por el Excmo. Ayuntamiento de Burgos, representado por el Procurador señor Echevarrieta y seguido con la Administración General del Estado, sobre revocación del fallo dictado por el Tribunal Económico-administrativo de esta provincia, de fecha 29 de enero de 1971, en la reclamación 106/970, sobre contribuciones especiales, como consecuencia de las obras de urbanización de la Vía de Reparto.

Núm. 198 del año 1971, interpuesto por el Excmo. Ayuntamiento de Burgos, representado por el Procurador señor Echevarrieta y seguido con la Administración General del Estado, sobre revocación del fallo dictado por el Tribunal Económico-administrativo de esta provincia, de fecha 29 de enero de 1971, en la reclamación núm. 171/970, interpuesta por la Caja de Ahorros del Círculo Católico de Obreros de Burgos, sobre contribuciones especiales por obras de urbanización de la Vía de Reparto.

Núm. 199 del año 1971, interpuesto por el Excmo. Ayuntamiento de Burgos, representado por el Procurador señor Echevarrieta y seguido con la Administración General del Estado, sobre revocación del fallo dictado por el Tribunal Económico-administrativo de esta

provincia, de fecha 29 de enero de 1971, en reclamación núm. 137/970, interpuesta por los catorce de Gamonal y otros sobre contribuciones especiales por las obras de urbanización de la Vía de Reparto.

Núm. 200 del año 1971, interpuesto por el Excmo. Ayuntamiento de Burgos, representado por el Procurador señor Echevarrieta y seguido con la Administración General del Estado, sobre revocación del fallo dictado por el Tribunal Económico-administrativo de esta provincia, de fecha 29 de enero de 1971, en la reclamación núm. 140/970, sobre contribuciones especiales por las obras de urbanización de la denominada Avenida Gamonal-Capiscol.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 20 de octubre de 1971.—El Secretario, José María Escribano.—V.º B.º—El Presidente, Nicolás Martín.

Delegación de Trabajo de Burgos

Convenios Colectivos

Visto el Convenio Colectivo Sindical Provincial de la actividad de Peluquerías de Caballeros, que suscrito entre las representaciones económicas y sociales de la mencionada actividad, ha sido sometido a la aprobación de esta Delegación, y

Resultando: Que en fecha 14 del actual tuvo entrada en esta Delegación el texto del citado Convenio remitido con escrito fecha 9 por la Delegación Provincial de Sindicatos en el que se emita el informe que prescribe el número 3 del artículo 1.º del Decreto-Ley 22/69 de 9 de diciembre de 1969.

Resultando: Que en la tramitación del presente expediente se han seguido las prescripciones legales y reglamentarias.

Considerando: Que la competencia de esta Delegación para resol-

ver, viene determinada en el artículo 13 de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales de 24-4-58 en relación con los artículos 19 al 22 del Reglamento de aplicación de 22 de julio siguiente.

Considerando: Que en el Convenio Colectivo de Peluquerías de Caballeros, que ha sido sometido a la aprobación de esta Delegación, no se dan ninguna de las causas de ineficacia señaladas en el artículo 20 del Reglamento de Convenios Colectivos de 22 de junio de 1958 y como las mejoras pactadas por el plazo de un año son conformes a lo establecido en el Decreto-Ley número 22/69 de 9 de diciembre de 1969, no haciendo necesaria por la cuantía del índice de aumento que supone la intervención de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, procede su aprobación.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Acuerdo: Aprobar el Convenio Colectivo Sindical Provincial para la Actividad de Peluquerías de Caballeros, disponiendo su notificación a las partes y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, catorce de octubre de mil novecientos setenta y uno.—El Delegado de Trabajo, Juan Durán Valdés.

Convenio Colectivo Sindical de Trabajo de ámbito provincial, para las actividades de Peluquerías de Caballeros, regidos por la Reglamentación Nacional de Trabajo de dieciséis de marzo de mil novecientos cincuenta

CAPITULO I

OBJETO Y EXTENSIÓN

Art. 1.º—*Ámbito de aplicación territorial y funcional.* El presente Convenio Colectivo Sindical, será de aplicación en la provincia de Burgos y afecta y obliga a todas las empresas que se rigen por la Reglamentación Nacional de Trabajo de Peluquerías, aprobada por Orden Ministerial de 16 de marzo de 1950.

Art. 2.º—*Vigencia del Convenio.* La duración de este Convenio, se fija en un año y entrará en vigor el día once de octubre de mil novecientos setenta y uno, hasta el día 10, decimos diez, de octubre de 1972, decimos mil novecientos setenta y dos, prorrogándose de

año en año a la fecha de su aprobación, en tanto no sea denunciado en la forma prevista por la Ley, por cualquiera de las partes, con tres meses de antelación a su finalización o a la de cualesquiera de sus prórrogas.

Art. 3.º—*Ámbito personal.* Estarán sujetos a las estipulaciones de este Convenio, todos los trabajadores que presten servicios en las empresas dedicadas a esta actividad, que se determina en el artículo primero.

CAPITULO II

CONDICIONES ECONÓMICAS

Art. 4.º—*Salario inicial.* El salario inicial, que actualmente figuraba fijado en 18,75 pesetas por día, quedará fijado en lo sucesivo en 20 pesetas diarias, aplicable en la forma prescrita por la Reglamentación.

Art. 5.º—*Porcentajes.* El porcentaje sobre los servicios, que actualmente aparecía unificado, según la norma de obligado cumplimiento de 14 de junio de 1963, en el 33 por 100, queda modificado y con vigencia desde la fecha indicada en el artículo 2.º, en el 36 por ciento, decimos treinta y seis por ciento, del importe de los mismos.

Art. 6.º—*Vacaciones.* Las vacaciones anuales retribuidas que se concederán a todo el personal que preste servicios en las empresas de esta actividad, consistirán en quince días naturales.

En los casos de ingreso o cese durante el año, se prorratearán las vacaciones, considerando las fracciones de mes, como mes completo.

Art. 7.º—*Antigüedad.* Por cada cinco años al servicio de la misma empresa, descontando el período de aprendizaje, se establece un aumento del cinco por ciento del salario garantizado, con un tope máximo de cuatro quinquenios.

Art. 8.º—*Desgaste de herramienta.* El abono de este concepto, a cargo de la empresa, en el caso de que el trabajador aporte aquella, para el desarrollo de su función, será de veinticinco pesetas semanales.

Este artículo anulará el 5.º de las normas de obligado cumplimiento de catorce de junio de mil novecientos sesenta y tres.

Art. 9.º—*Horas extraordinarias.* Todas las horas extraordinarias que se realicen desde la primera,

serán satisfechas a los trabajadores, en razón de veinticinco pesetas, por cada una de ellas.

CAPITULO III

Art. 10.—*Compensación o absorción.* Teniendo en cuenta la naturaleza de este Convenio Colectivo, las disposiciones futuras que impliquen variación económica en todo o en alguno de los conceptos retributivos, únicamente tendrán eficacia práctica, si globalmente considerados y sumados a los que tienen actualmente, superan el nivel total de este Convenio.

Art. 11.—*Condiciones más beneficiosas.* Se respetarán las situaciones personales que con carácter global, excedan del Convenio, manteniéndose estrictamente en forma personal. Asimismo, se respetarán otras situaciones obtenidas por los trabajadores, que resulten más favorables, bien individual o colectivamente, las cuales no podrán limitarse ni disminuirse en ningún caso.

CAPITULO IV COMISIÓN MIXTA

Art. 12.—*Composición.* Como órgano de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia del cumplimiento de lo pactado en el caso de este Convenio Colectivo Sindical de Trabajo, existirá una Comisión Mixta, constituida bajo la presidencia del que lo es del Sindicato Provincial o persona en quien delegue y los vocales don Pedro Pérez Martínez y don Valentín Arnaiz Alonso por la representación económica y don Aurelio García Arce y don Víctor Rodríguez Cuesta, por la representación social, actuando de Secretario el que lo es del Sindicato o persona designada expresamente, siempre que no exista incompatibilidad alguna de las determinadas en las disposiciones vigentes y sin perjuicio de las atribuciones que la Ley de Convenios Colectivos confiere a las autoridades laborales.

Art. 13.—*Funciones.* Serán funciones de la Comisión Mixta, las siguientes:

- Interpretar el Convenio.
- Arbitraje en las cuestiones o problemas sometidos a su consideración por las partes o en los supuestos previstos concretamente con relación al presente texto.
- Vigilar el cumplimiento de lo pactado.

d) Intervenir en los conflictos colectivos derivados de la aplicación del presente Convenio, en la forma y con los límites que determina el Decreto de 20 de septiembre de 1962.

e) Analizar las consecuencias del establecimiento del Convenio.

Art. 14.—*Acciones.* Ambas partes, convienen en someter cuantas dudas, discrepancias o conflictos pudieran producirse como consecuencia de este Convenio, al dictamen de la Comisión Mixta, con carácter previo al planteamiento de los distintos supuestos ante las jurisdicciones competentes.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—Se hace constar expresamente que las ventajas acordadas por la Comisión deliberante de este Convenio, no repercutirán en el alza de los precios actuales de los servicios prestados por las empresas.

Segunda.—Las presentes estipulaciones, a las que las partes dan plena validez, han sido acordadas por libre manifestación de voluntades y en su consideración expresan renuncia a formular recurso contra la resolución de este Convenio.

Tercera.—Las relaciones laborales entre las empresas y su personal, en aquellas cuestiones que no se hayan pactado expresamente en este Convenio, se regirán por la Reglamentación Nacional de Trabajo para Peluqueras y demás disposiciones concordantes.

DISPOSICIÓN FINAL

Con arreglo al artículo 2.º de este Convenio, las empresas abonarán a sus trabajadores, las mejoras pactadas, a partir del día once de octubre de mil novecientos setenta y uno, con independencia de la aprobación y publicación del mismo en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Ayuntamiento de Hontoria del Pinar

Aprobado por unanimidad de la Corporación Municipal el proyecto técnico de matadero municipal, a ubicar en el antiguo lavadero del barrio de Abajo e inmediaciones, queda expuesto al público, a efectos de examen y presentación de reclamaciones si hubiere lugar, durante el plazo de quince días.

Hontoria del Pinar, 18 de octubre de 1971. El Alcalde, M. Laguna.

Anuncios Particulares

Junta administrativa de Santa Olalla del Valle

Debidamente autorizado por el Distrito Forestal del Estado, esta Junta tiene acordado, y se anuncia, la enajenación mediante subasta pública el aprovechamiento de maderas y leñas comprendido en el plan para el presente año forestal en el monte núm. 64 La Dehesa, del catálogo y de la propiedad de esta Junta, y de acuerdo con las condiciones facultativas aprobadas por el Ilmo Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de la provincia, en fecha 8 de noviembre de 1960, Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962, y condiciones económicas y administrativas aprobadas por esta Junta.

Es objeto de subasta el aprovechamiento de 112 hayas maderables, con un volumen de 53 metros cúbicos de madera y 16 de leñas de sus copas, con una tasación total de treinta y ocho mil doscientas veinte pesetas. (38.220 pesetas).

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Junta para su examen de los interesados.

Los licitadores consignarán en la Secretaría de esta Junta, el importe en metálico correspondiente al 5 por 100 de la tasación y el adjudicatario consignará en su día como fianza definitiva el 10 por 100 de la adjudicación.

La presentación de pliegos se hará en la Secretaría de esta Junta, durante cualquier día hábil a partir del siguiente al del anuncio de subasta en el «Boletín Oficial» de la provincia, hasta la misma hora señalada para la apertura de plicas.

La apertura de plicas se realizará a las trece horas del día siguiente a aquel en que se cumplan veinte días hábiles de publicación en el B. O. de la provincia.

Santa Olalla del Valle, 16 de octubre de 1971.—El Alcalde, Feliciano Hernando.

5.271. 282,00